

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0058500
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO PEÑA VELASQUEZ
DEMANDADO	ASFALTO Y HORMIGON S.A.
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85, 419 y 420 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a **ASFALTO Y HORMIGON S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días le pague al señor **CARLOS ALBERTO PEÑA VELASQUEZ**, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

- **\$8.360.000** Cuenta de cobro número 183. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 07 de agosto de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$3.420.000** Cuenta de cobro número 189. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de septiembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$4.800.000** Cuenta de cobro número 190. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 15 de septiembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$6.080.000** Cuenta de cobro número 191. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 19 de octubre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.
- **\$760.000** Cuenta de cobro número 192. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 17 de diciembre de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer la notificación del presente auto a la parte demandada personalmente conforme al artículo 421 del Código General del Proceso. Advertir a **ASFALTO Y HORMIGON S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no paga la suma indicada en el numeral 1° del presente auto, ni contesta la demanda exponiendo las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, se dictará sentencia que condenará al pago del monto reclamado por **CARLOS ALBERTO PEÑA VELASQUEZ**, a través de apoderada judicial en procuración.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$6.000.000. (Numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso).

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Se le reconoce personería a DR. IVAN DARIO ARIAS ZULETA CC. 3.383.907 y T.P. 198.513 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52595d218ac736bd57a66dbeefb4ecdbe4d59f012eb0067dc088b4d30e4bd
10c**

Documento generado en 07/07/2021 08:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**